

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 81

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 2 de mayo de 1955

Núm. 122

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Angel Martín Aguado, Magistrado de término 2747
- Otro de 2 de abril de 1955 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Velarde a favor de don Alfonso Velarde de la Piñera 2747
- Otro de 15 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Emilio Martínez Jerez Secretario de Sala cesante del Tribunal Supremo 2747
- Otro de 15 de abril de 1955 por el que declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años, a don Luciano de Sande López, Magistrado de término 2747
- Otro de 15 de abril de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Francisco Eyre Varela, Magistrado de término 2747
- Otro de 15 de abril de 1955 por el que se acuerda cause baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Judicial don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echeñique, Magistrado de ascenso 2747

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 18 de abril de 1955 por el que se nombra Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Francisco Rapallo y Flórez ... 2748
- Otro de 22 de abril de 1955 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Germán de Castro Gómez 2748
- Otro de 22 de abril de 1955 por el que se transmite a doña Flora Hernández Grandal la pensión anual que se indica 2748
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Estado Mayor don Enrique González Pons 2748

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de Brigada don Jorge Vigón y Suero Díaz 2748

- DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se faculta para dispensar del cumplimiento de la condición de un año de mando en buque de tercera situación a los Capitanes de Navío cuyas circunstancias se indican 2748

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 21 de abril de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don José García Trujillo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas. Otro de 21 de abril de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Alberto García Vicente, Administrador de la de Santander 2749
- Otro de 21 de abril de 1955 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Calero y Cuenca, Administrador de la de Puerto de Santa María 2749
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra en propiedad Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado a don Saulo Queizaeta y Sánchez, excedente; a don José María Rodríguez Villamil, excedente, y a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete. Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Santamaría de Rojas, excedente, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María. Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Octavio González Bueno, excedente, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla. Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Juan Martínez Blanquer 2749
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Mayores de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Ramón Serrano Suñer y don Manuel Sánchez-Monjano Mesonero 2750
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera 2750
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Luis Díaz Inerarity 2750
- Otro de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de pri-

	PAGINA
<i>mera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Antonio Garrote Pinós</i>	2750
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Decreto de 22 de abril de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administracion Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Francisco Misurua Bagliarini y don Jose Bormas Beca</i>	2750
<i>Otro de 22 de abril de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administracion Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Jose Esnaola Arrizabalaga y don José Gil Silvestre</i>	2750
<i>Otro de 22 de abril de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a Abuel-lah Ben Yilari Carquini, súbdito marroquí</i>	2750
<i>Otro de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza para anunciar el concurso para adquirir cuarenta y ocho coches-correo</i>	2751
<i>Otro de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) para crear un escudo heráldico municipal</i>	2751
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Decreto de 2 de abril de 1955 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Vimboni (Tarragona)</i>	2751
<i>Otro de 2 de abril de 1955 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Yuncillo (Toledo)</i>	2751
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Decretos de 22 de abril de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concursos.</i>	2751
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Decreto de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza a contratar la prestación de los servicios marítimos de la línea Mediterráneo Brasil-Plata con la entidad Ybarra y Compañía, S. A.</i>	2752
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 20 de abril de 1955 por la que se publican las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles</i>	2752
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 4 de abril de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal de Carabanchel a don Eladio Muñoz Calero</i>	2754
<i>Otra de 4 de abril de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 8 de Madrid a don Miguel Rivera Macías</i>	2754
<i>Otra de 26 de abril de 1955 por la que se promueve a don José Albert Plasencia a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal</i>	2754
<i>Otra de 26 de abril de 1955 por la que se promueve a don Andrés Aquino Arujo a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal</i>	2754
<i>Otra de 23 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Francisco José Pino Salgado</i>	2754
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 14 de julio de 1954 por la que se da corrida de escalas entre las Maestras de la Escuela Modelo de Párvulos «Jarlines de la Infancia» por jubilación de doña María Luz Alvarez Sierra Manchón</i>	2754

	PAGINA
<i>Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se sanciona el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Mones (Petin-Orense) doña Leonor Hernández Hernández</i>	2754
<i>Otra de 5 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio</i>	2755
<i>Otra de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santa Cruz de Tenerife a don Jorge Menéndez Rodríguez</i>	2755
<i>Otra de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia al Profesor del mismo don Manuel López Grien</i>	2755
<i>Otra de 15 de abril de 1955 por la que se declara creado en Luanco (Asturias) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera</i>	2755
<i>Otra de 15 de abril de 1955 por la que se declara creado en Marchena (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional</i>	2755
<i>Otra de 15 de abril de 1955 por la que se dispone la separación del servicio del Maestro de Guadás don Juan Ferrera de Armas</i>	2756
<i>Otra de 15 de abril de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) para construir un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en la localidad</i>	2756
<i>Otra de 1 de abril de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican</i>	2756
<i>Otra de 13 de abril de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican</i>	2756
<i>Otra de 20 de abril de 1955 por la que se asigna a don Joaquín Garrido Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, jubilado por edad el día 7 del actual, la cantidad de 14.000 pesetas, con cargo a la dotación vacante</i>	2756
MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA	
<i>Orden conjunta de ambos de Departamentos de 31 de marzo de 1955 por la que se dictan normas para atender al paro tecnológico</i>	2757
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 27 de abril de 1955 por la que se dictan normas relativas al cultivo del arroz</i>	2758
ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando la provisión por concurso de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan entre los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo que se indican</i>	2758
<i>GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación</i>	2758
<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas—Autorizando a doña Ana Gil Delgado para aprovechar aguas del río Hozaqanta con destino a riegos.</i>	2759
<i>Autorizando a don Francisco Luque González para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos</i>	2759
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la «S. A. Saltos del Río Ondarroa» para utilizar línea de transporte de energía eléctrica entre Lequeitio y el faro de Santa Catalina para suministro de dicha energía a nuevas industrias</i>	2760
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Angel Martín Aguado, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por jubilación de don Humberto Llorente Regidor, a don Angel Martín Aguado, Magistrado de término, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Velarde a favor de don Alfonso Velarde de la Piñera.

Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Velarde de la Piñera; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; Decreto de cuatro de junio del mismo año, y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Velarde para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declara jubilado a don Emilio Martínez Jerez Secretario de Sala cesante del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia; de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y cuatro y párrafo primero del cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vengo en disponer el pase a la situación de jubilado de don Emilio Martínez Jerez, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, que fué declarado cesante en dicho cargo con fecha trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de ocho de septiembre y tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años, a don Luciano de Sande López, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y accediendo a lo solicitado por don Luciano de Sande López, Magistrado de término, que sirve su cargo en el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Madrid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Francisco Eyre Varela, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en promover en turno sexto a la plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y ocho mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Juan Hinojosa Ferrer, a don Francisco Eyre Varela, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se acuerda cause baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Judicial don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria, y habida cuenta de su imposibilidad física, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en acordar que cause baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de abril de 1955 por el que se nombra Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Francisco Rapallo y Flórez.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante en situación de reserva don Francisco Rapallo y Flórez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Germán de Castro Gómez.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Germán de Castro Gómez, Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se transmite a doña Flora Hernández Grandal la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído matrimonio en cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos doña Emilia Calazas Martínez, la pensión anual de cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que le fué transmitida por su madre al celebrar segundo matrimonio por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el día veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en coparticipación con sus hermanos don José y doña Juana, los cuales perdieron, sucesivamente, la aptitud legal para su disfrute, percibiéndola la expresada en su totalidad hasta la indicada fecha de su matrimonio, como hijos del Maestro de Aeronáutica don Juan Calazas Fernández y no quedar del extinto matrimonio otros hijos con derecho a pensión, ni tampoco naturales reconocidos, doña Flora Fernández Grandal, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, artículos nueve y diez del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar de primero de enero de mil setecientos noventa y seis y artículo noventa y cinco del Estatuto mencionado, para optar a tal pensión, en vez de la que disfrutaba por su marido, contra-maestre mayor de la Armada, don José Antonio Calazas Varela, en la cuantía de mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Reglamento del Montepío Militar y Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se transmite a doña Flora Fernández Grandal, madre del Maestro de Aeronáutica don Juan Calazas

Fernández, la pensión anual de cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que venía disfrutando la hija de éste doña Emilia Calazas Martínez, la cual deberá abonarse desde el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de la presentación de la instancia, y mientras conserve su aptitud legal, por la Subdelegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo, cesando en la que actualmente percibe como viuda del Contra-maestre de la Armada don José Antonio Calazas Varela, y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Estado Mayor don Enrique González Pons.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Enrique González Pons cese en su destino de la Secretaría del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintidós del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de Brigada don Jorge Vigón y Suero Díaz.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada don Jorge Vigón Suero Díaz; a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se faculta para dispensar del cumplimiento de la condición de un año de mando en buque en tercera situación a los Capitanes de Navío cuyas circunstancias se indican.

Al reorganizar la Flota se hizo necesario destinar a algunos Capitanes de Navío a las unidades orgánicas que con tal motivo se crearon en las que cumplieron condiciones de embarco, pero no las específicas de un año de mando de unidad exigidas para su ascenso al empleo inmediato, debido a que las disponibilidades de esta clase de personal impidieron llevar a cabo las oportunas combinaciones de destinos que les hubieran permitido cumplirlas en la forma establecida. Normalizada actualmente esta situación, precisa legalizar la del reducido número de Jefes afectados por la mencionada circunstancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Marina para dispensar del cumplimiento de la condición de un año de mando en buque en tercera situación, establecida en

el Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis, a los Capitanes de Navío que al serles conferido el mando de unidad orgánica con motivo de la reorganización de la Flota, se vieron por esta causa impedidos de llenar aquella condición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de abril de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don José García Trujillo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don José García Trujillo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dieciocho de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de abril de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Alberto García Vicente, Administrador de la de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso por el turno primero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de diecinueve de los corrientes, a don Alberto García Vicente, Administrador de la de Santander, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 21 de abril de 1955 por el que se nombra por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Calero y Cuenca, Administrador de la de Puerto de Santa María.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión por el turno segundo, con efectividad de diecinueve de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Calero y Cuenca, Administrador de la de Puerto de Santa María, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra en propiedad Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado a don Saulo Quercizaeta y Sánchez, excedente; a don José María Rodríguez Villamil, excedente, y a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en propiedad, Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de treinta mil ochocientos pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Saulo Quercizaeta y Sánchez, don José María Rodríguez Villamil y López, ambos en situación de excedencia voluntaria, y don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Santamaría de Rojas, excedente, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, Decanos del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de treinta mil ochocientos pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Vicente Santamaría de Rojas, en situación de excedencia forzosa, y a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Octavio González Bueno, excedente, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en propiedad, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Octavio González Bueno, en situación de excedencia forzosa, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Juan Martínez Blanquer.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Juan Martínez Blanquer, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Mayores de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Ramón Serrano Suárez y don Manuel Sánchez-Moyano Mesonero.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en propiedad, Mayores de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Ramón Serrano Suárez, en situación de excedencia voluntaria, y a don Manuel Sánchez-Moyano Mesonero, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Eduardo Cerro y Sánchez-Herrera, con efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Luis Díaz Innerarity.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en propiedad, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don José Luis Díaz Innerarity, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de abril de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Antonio Garrote Pinós.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al sueldo, a don Francisco Antonio Garrote Pinós, con la efectividad del día veintiuno de abril del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Franco Mistrali Bagliarini y don José Bormas Beca.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo don Franco Mistrali Bagliarini, con antigüedad del día doce de abril del corriente año, en vacante producida por jubilación de don Eugenio de Merlo de Anca, y a don José Bormas Beca, con antigüedad del día diecisiete del mismo mes, en vacante producida por jubilación de don Antonio López Montero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Esnaola Arrizabalaga y don José Gil Silvestre.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, don José Esnaola Arrizabalaga, con antigüedad del día seis de abril del año actual, en vacante producida por fallecimiento de don Horacio Gómez de Alia y Rescalvo, y a don José Gil Silvestre, con antigüedad del día nueve del mismo mes, en vacante producida por jubilación de don Dionisio Rebollo Puerta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a Abdel-lah Ben Yilali Sarguini, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Abdel-lah Ben Yilali Sarguini, súbdito marroquí, ex combatiente de la Campaña de Africa y Subteniente Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza para anunciar el concurso para adquirir cuarenta y ocho coches-correo.

Avanzada ya la segunda anualidad económica de las ocho previstas en el apartado A) del artículo octavo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para llevar a cabo la reposición y mejora del parque ferroviario postal, y en tramitación un solo concurso para adquirir quince coches-correo al amparo de la facultad que confirió al Ministro de la Gobernación el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, es necesaria la realización de una compra más numerosa, de cuarenta y ocho de estos vehículos, que, como ampliación de la primera y sujeta al mismo pliego de condiciones, ponga en plazo breve a disposición del Correo tan preciados como indispensables elementos de transporte.

Concurriendo, por otra parte, en esta adquisición las mismas circunstancias que determinaron en la primera el procedimiento de concurso para la contratación, se adopta este mismo procedimiento.

En su consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los números dos, tres y cuatro del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para anunciar concurso público con objeto de adquirir cuarenta y ocho coches-correo de idénticas características a las señaladas en el Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y con sujeción al mismo pliego de condiciones, aprobado por Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que sirvió de base a licitación abierta para los quince vehículos a que el expresado Decreto se refiere, imputándose el gasto a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y seis—mil novecientos cincuenta y siete, en partes iguales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) para crear un escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, de la provincia de Ciudad Real, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación Municipal, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la vigente Ley de Régimen local, en relación con el ciento veintidós del Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, elevó para su definitiva autorización, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se conceda la petición solicitada, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de la provincia de Ciudad Real para crear su escudo heráldico municipal que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Vimbodí (Tarragona).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Declarar al Ayuntamiento de Vimbodí (Tarragona) exento de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haberse probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello, comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Yuncillos (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Declarar al Ayuntamiento de Yuncillos (Toledo) comprendido en los preceptos de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de escuelas y viviendas para los Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 22 de abril de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire para la adquisición e instalación de un banco de pruebas de caballete basculante para motores de potencia hasta dos mil caballos vapor a tres mil revoluciones por minuto, cuya contratación exige por parte de los concurrentes las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir e instalar, mediante concurso, un banco de pruebas de caballete basculante para motores de potencia hasta dos mil caballos vapor a tres mil revoluciones por minuto, por un importe total máximo de seiscientos sesenta mil ciento cuarenta y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire para la adquisición de un torno para cubrir necesidades de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, y por tratarse de material cuya fabricación exige por parte de los concurrentes garantías y condiciones especiales que aseguren a los productos manufacturados una eficiencia total, por lo que se considera esta comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, un torno de mil quinientos milímetros, por un importe total máximo de doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 22 de abril de 1955 por el que se autoriza a contratar la prestación de los servicios marítimos de la línea Mediterráneo Brasil-Plata con la entidad Ybarra y Compañía, S. A.

Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, se convocó el concurso público entre navieros españoles para servir provisionalmente la línea Mediterráneo Brasil-Plata, del cuadro B anexo al artículo diecisiete de la Ley de Comunicaciones Marítimas de catorce de junio de mil novecientos nueve, servicio que fué adjudicado, por Orden del mismo Ministerio de veintisiete de mayo de dicho año, a la Compañía naviera Ybarra, S. en C., de Sevilla.

El referido contrato fué suspendido durante nuestra Guerra de Liberación, restablecido con el mismo carácter provisional por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, suspendiéndose nuevamente en seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, también por Orden ministerial, y en atención a las óptimas circunstancias en que se desarrollaba el tráfico naviero, la subvención pactada en favor del contratista.

La Empresa Ybarra ha disfrutado, durante los años mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro, de los beneficios de las primas a la navegación, que para el último de dichos años fueron concedidas por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con carácter provisional, mientras el auxilio a la navegación no fuera restablecido.

Fundamentada en las precarias condiciones actuales del negocio naviero, Ybarra y Compañía, Sociedad Anóni-

ma, solicita la concesión de una subvención por milla navegada, a fin de cubrir el déficit que ocasiona la explotación del servicio y de evitar el tener que cesar en dicha explotación.

De los estudios realizados en el oportuno expediente y de los informes que figuran en el mismo resulta que no existen términos hábiles para que en la actualidad se pueda acordar una nueva puesta en vigor del referido contrato, ya que han variado esencialmente las circunstancias de hecho existentes en la fecha de su entrada en vigor en veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Tampoco constituye solución viable la de convocar un nuevo concurso, ya que en el expediente se pone de manifiesto que las actuales circunstancias impedirían el que acudiesen nuevos postores al que habría de celebrarse.

En su consecuencia, y tratándose de un contrato de reconocida urgencia, que por circunstancias imprevistas exige un pronto servicio, incompatible con el trámite de subasta o concurso, es de todo punto necesario el considerar el contrato a celebrar comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad y autorizar su celebración directa por la Administración con la mencionada Sociedad.

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a concertar nuevamente con la entidad Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima, el servicio de la línea Mediterráneo Brasil-Plata, del cuadro B, anexo al artículo diecisiete de la Ley de Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve.

Artículo segundo.—Se constituye en el Ministerio de Comercio una Comisión encargada de preparar el pliego de condiciones que servirá de base al contrato que habrá de celebrarse en su día.

Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de la Marina Mercante e integrada por el Director general de Navegación, el Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se contiene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MITAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se publican las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de

Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y con vista de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el pri-

mer trimestre de 1955, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre de 1955.

Núm.	Clase	N O M B R E S	Fecha de la baja	M O T I V O	Ministerio o Centro a que pertenece
31	M. Pral.	Francisco Parra Galindo	4-2-55	Jubilación	Ministerio de Granada.
36-M.1.ª	Idem	Agustín Cuesta Alvarez	27-2-55	Jubilación	Delegación de Hacienda de Madrid.
203	M. 1.ª	Juan Francisco Carrillo Moragas	10-1-55	Jubilación	Jefatura Agronómica de Valencia.
17	Idem	Agustín Gil Miralles	24-1-55	Jubilación	Escuela de Artes y Oficios Artísticos BarCELONA.
19	Idem	José María Fernandez Lestegas	2-2-55	Jubilación	Administración de Correos de La Coruña.
131	Idem	Elias Gonzalez Alonso	16-2-55	Jubilación	Telegrafos de León.
24-M.2.ª	Idem	Antonio Nocete Muriel	17-2-55	Jubilación	Instituto Nacional Enseñanza Media, Córdoba.
66	Idem	Benito Pazos Fuentes	21-2-55	Jubilación	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
12-M.2.ª	Idem	Antonio Baches Romero	5-3-55	Jubilación	Real Academia de Bellas Artes San Fernando.
139	Idem	Miguel Gonzalez Serrano	19-3-55	Jubilación	Telegrafos de Melilla.
325	Idem	Juan José Penálvarez García	30-3-55	Jubilación	Delegación de Hacienda de Segovia.
283	M. 2.ª	Félix Fernández Vicente	31-3-55	Defunción	Ministerio de Trabajo
189	Idem	Agustín Ramos Tejero	1-1-55	Defunción	Escuela de Artes y Oficios Artísticos Granada.
304	Idem	Pablo Medrano Palacios	9-1-55	Defunción	Delegación Provincial de Trabajo de Cuera.
494	Idem	Gregorio Huerta Lopez	12-1-55	Jubilación	Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.
394	Idem	Juan López Rodríguez	8-2-55	Defunción	Gobierno Civil de Guipuzcoa.
43-M.3.ª	Idem	Ciriaco Serrano Pascual	8-2-55	Supernumerario	Canal de Isabel II
453	Idem	Manuel Illera Gómez	8-2-55	Supernumerario	Ministerio de Obras Públicas.
297	Idem	Luciano Fernández Gonzalo	24-2-55	Jubilación	Estación Melora Cultivo Patata, Victoria.
477	Idem	Pedro Fernandez del Pozo Ugarte Mendia	31-3-55	Jubilación	Aduana de San Sebastian.
235	M. 3.ª	Emilio López del Hierro	6-1-55	Defunción	Canal de Isabel II.
316	Idem	Francisco González Mirgo	8-2-55	Supernumerario	Canal de Isabel II.
507	Idem	Daniel Murcia Delgado	8-2-55	Supernumerario	Canal de Isabel II.
376	Idem	Julian Repoyo Garcia	17-2-55	Jubilación	Delegación de Hacienda de Zamora.
613	Idem	José Garcia Santiago	23-2-55	Defunción	Universidad de Granada.
68-2.ª	Primer	Jesús Pérez Abad	15-1-55	Excedencia voluntaria	Tribunal de Cuentas.
647	Idem	José Betría Verdú	21-1-55	Excedencia voluntaria	Universidad de Valencia.
297	Segundo	Antonio Reina Sánchez	23-1-55	Jubilación	Delegación de Hacienda de Málaga.
190-3.ª	Idem	Gonzalo Muñoz Piñeros	10-2-55	Excedencia voluntaria	Subdelegación de Hacienda de Gijón.
787	Idem	Joaquín Cebaldo Mafioso	14-2-55	Defunción	Universidad de Madrid
864	Idem	Bernardino Gutiérrez Garcia	11-3-55	Defunción	Instituto Nacional Enseñanza Media, Avila.
554	Idem	Juan Gil Sobrino	18-3-55	Defunción	Biblioteca Nacional.
N. I.	3.ª retirado.	Juan Veiga Cobas	3-1-55	Excedencia voluntaria	Administración de Correos de Lugo.
	Idem	Domingo Martín Jiménez	21-1-55	Defunción	Ministerio de Educación Nacional.
	Idem	Emilio Santiago Serrano	21-2-55	Excedencia voluntaria	Dirección General Correos y Telecomunicación.
	Idem	Miguel Talavera Lopez	23-2-55	Excedencia voluntaria	Alhambra de Granada.
537	Idem	Nazario Blanco Izquierdo	15-3-55	Excedencia voluntaria	Telegrafos de Palencia.
553	Idem	Serafin Escobar López	15-3-55	Defunción	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Lorca.
	Idem	José Jiménez Argüalar	23-3-55	Defunción	Escuela Artes y Oficios Artísticos de Motril.

Madrid, 20 de abril de 1955.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal de Carabanchel, a don Eladio Muñoz Calero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo, a don Eladio Muñoz Calero, actual Médico suplente del Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1955.

ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal número 8 de Madrid a don Miguel Rivera Macías.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 8 de Madrid, a don Miguel Rivera Macías, actual Médico suplente del Juzgado Municipal de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se promueve a don José Albert Plasencia a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, a don José Albert Plasencia, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia núm. 4, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 19 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por modificación de plantilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se promueve a don Andrés Aquino Arujo a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Andrés Aquino Arujo, con destino en el Juzgado Municipal de Sevilla, núm. 6, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 19 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por modificación de plantilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Francisco José Pino Salgado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco José Pino Salgado, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Puenteareas,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954 en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1954 por la que se da corrida de escalas entre las Maestras de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», por jubilación de doña María Luz Alvarez-Sierra Manchón.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 del actual mes y efectos del día 10 del mismo, fue declarada jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, doña María Luz Alvarez-Sierra Manchón, Maestra primera, con ascenso, de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», cesando, por tanto, en el percibo de sus haberes activos, por lo que quedó vacante la plaza de Maestra primera, con ascenso.

Por Orden ministerial de 2 de agosto de 1944 se dispone que las corridas de escalas de las Maestras de la mencionada Escuela se llevará a cabo ajustándose a las normas establecidas y derechos adquiridos;

Visto el Real Decreto de 31 de marzo de 1878, de creación de la Escuela; la Real Orden de 24 de agosto de 1878, dic-

tando reglas para provisión de las vacantes del Profesorado de aquélla; la Real Orden de 23 de noviembre del mismo año y la Real Orden de 20 de marzo de 1914, de aprobación del vigente Reglamento;

Considerando que ni en éste ni en el anterior se determina la forma de provisión de vacantes en el Profesorado de la Escuela, deduciéndose de las disposiciones vigentes con la misma relacionadas su regencia autónoma, debiendo seguirse el criterio de preferencia a la antigüedad en la categoría, aunque no esté el Profesorado de la Escuela constituido en Escalafón, como el más conforme con el espíritu de la legislación en la materia vigente y con la justicia y respeto constante al derecho que se supone el mayor tiempo de servicios prestados en una categoría;

Considerando que la Real Orden de 24 de agosto de 1878 prescribe en su artículo tercero que las Maestras Auxiliares, segundo y tercero de la repetida Escuela, ascenderán por antigüedad en todas las vacantes que hubiere, y aunque estas denominaciones del profesorado de la Escuela no son hoy las vigentes, puede equipararse por analogía a las actuales de Maestra primera, con ascenso; Maestra primera y segunda y Maestra auxiliar, especificadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, casos análogos resueltos por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 y 30 de junio de 1949,

Este Ministerio ha acordado que para la vacante de Maestra primera, con ascenso y sueldo de 12.000 pesetas, ascienda la Maestra primera doña María Cruz Santamaría Osorio; a la vacante que se produce por este ascenso de Maestra primera, con el sueldo de 10.080 pesetas, doña María Hoyer Gómez Sánchez, Maestra segunda de mayor antigüedad en la categoría, la vacante de Maestra segunda, con el sueldo de 8.640 pesetas, ascienda la Maestra auxiliar doña María Natividad Pérez Jaime; todos los ascensos con efectos de antigüedad y económicos del día 11 del actual mes de julio, fecha en que se produjo la vacante, por jubilación reglamentaria de doña María Luz Alvarez-Sierra Manchón.

Todas las Maestras ascendidas percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se sanciona el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Mones (Petin-Orense) doña Leonor Hernández Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra la Maestra de Mones (Petin-Orense), doña Leonor Hernández Hernández, por abandono de destino; y

Resultando 1) que girada visita de inspección a la Escuela de referencia en 10 de diciembre del pasado año se halló a la Maestra ausente y la enseñanza atendida por otra Maestra, que manifestó sustituir a la propietaria desde el mes de junio último;

Resultando 2) que solicitado informe de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria lo emite en el sentido de que la señora Hernández no ha estado al frente de su escuela;

Resultando 3) que instruido expediente gubernativo y remitido el correspondiente pliego de cargos, lo contesta la interesada disculpándose de no estar al fren-

te de la escuela por hallarse enferma y por haber perdido a su padre, aunque sin aportar ningún documento justificativo;

Resultando 4) que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación propone que se sancione a la Maestra con el castigo sexto de los previstos en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando 1) que el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra se halla probado por la propia declaración de la interesada, siendo únicamente necesario determinar si las disculpas que aduce son suficientes para exonerarla de la responsabilidad.

Considerando 2) que la enfermedad que afirma padecer no es causa bastante para justificar su actitud, porque, aparte de no demostrarla, debió en su oportunidad solicitar licencia por enfermedad, y si así no lo hizo no le puede servir que ahora lo alegue;

Considerando 3) que el fallecimiento del padre de la Maestra expedientada es una desgracia que puede justificar la ausencia de la misma de su residencia oficial y que deje reglamentariamente atendida la Escuela en manos de una Maestra, pero no que con la disculpa de atender asuntos propios haya permanecido ausente de la Escuela durante tanto tiempo sin previamente legalizar su situación;

Considerando 4) que el abandono de destino es una falta muy grave que sólo se puede sancionar con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, a la vista de lo previsto en los artículos 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio;

Considerando 5) que por existir una circunstancia atenuante, la sanción adecuada debe ser la primera de las indicadas.

Este Ministerio ha dispuesto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Mones (Petín-Orense) doña Leonor Hernández Hernández, con separación del servicio, por un año y traslado de residencia, con pérdida de haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Provisorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Provisorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Mercedes Chiarri Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Avila.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 23 de marzo último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña María Jesús Martínez Vadell, de la Escuela del Magisterio de La Coruña; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María del Carmen Molleda Arenas, de la Escuela del Magisterio de Gercena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santa Cruz de Tenerife a don Jorge Menéndez Rodríguez.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que eleva el representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jorge Menéndez Rodríguez Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia al Profesor del mismo don Manuel López Grién.

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último.

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia al Profesor del mismo don Manuel López Grién.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se declara creado en Luanco (Asturias) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), se autorizó a este Ministerio para crear en Luanco (Asturias) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo la subvención de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Luanco (Asturias) un Centro oficial de Enseñanza

Media y Profesional de modalidad Marítimo-pesquera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil de Oviedo, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se declara creado en Marchena (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, en Marchena (Sevilla).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Marchena (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso con el fin de seleccionar al Profesorado Laboral, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se dispone la separación del servicio del Maestro de Guadés, don Juan Ferrera de Armas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Guadés (Santa Cruz de Tenerife), don Juan Ferrera de Armas, por abandono de destino; y

Resultando 1) que el señor Alcalde Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Valle Gran Rey da cuenta de que el Maestro Nacional propietario definitivo de la Escuela mixta de Guadés, en dicho Ayuntamiento no ha tomado posesión de la misma, cuyo destino le fué adjudicado en virtud de concurso general de traslado del Magisterio del año 1948;

Resultando 2) que como consecuencia de la comunicación hecha por el señor Alcalde de Valle Gran Rey la Comisión Permanente de Educación Primaria de Santa Cruz de Tenerife acordó incoar al señor Ferrera de Armas el correspondiente expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando 3) que en contestación al pliego de cargos el señor Ferrera de Armas reconoce ser cierto en un todo el cargo que se le formuló justificando el abandono de destino mediante una certificación médica que acredita que el referido Maestro padecía una crónica enfermedad del estómago;

Resultando 4) que el interesado es reincidente en la falta que se le imputa, toda vez que en 16 de junio de 1950 le fué resuelto otro expediente gubernativo por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, debido a no haber tomado posesión de la misma Escuela de Guadés, cuyo expediente terminó con la sanción de amonestación pública;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que la enfermedad alegada por el expedientado no le exonera de responsabilidad, porque, a pesar de ella, pudo haber intentado regularizar su situación, y no obstante, ha dejado transcurrir el tiempo, no sólo sin pedir licencia por enfermedad, sino ni siquiera dando señales de vida en la localidad donde había de prestar sus servicios, siendo así que la enfermedad padecida no se estima tan grave como para que le impidiera cualquiera actividad de las indicadas;

Considerando 2) que ello supuesto, la actividad observada por el expedientado constituye una falta muy grave de las señaladas en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio consistente en no tomar posesión del destino en plazo reglamentario, castigada con las penas de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o con separación definitiva del servicio;

Considerando 3) que ante la necesidad de elegir entre dichas dos sanciones, la circunstancia de que el expedientado sea reincidente en la misma falta obliga a castigar la actualmente cometida con la sanción superior.

Este Ministerio ha resuelto sancionar

al Maestro de Guadés (Santa Cruz de Tenerife), don Juan Ferrera de Armas, con separación del servicio, por no haber tomado posesión del destino en plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) para construir un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en la localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12) se autorizó a este Ministerio para crear en Cazorla (Jaén) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, en sesiones de 12 de mayo de 1954 y 22 de marzo de 1955, acordó ofrecer una hectárea de terreno para construir el edificio de nueva planta; proporcionar un local para la instalación provisional del Centro hasta tanto no se construya el nuevo Instituto; sufragar el tercio del presupuesto de construcción, así como subvencionar anualmente al repetido Centro con setenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Por su parte, la excelentísima Diputación Provincial de Jaén acordó asimismo subvencionar con cincuenta mil pesetas, también anuales, al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cazorla, siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 2 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Cazorla y la excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

2.º La aceptación de ofertas se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de Cazorla responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, o persona en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos; hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

ORDEN de 1 de abril de 1955 por la que se declara jubilado el Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiera, a don Salvador Millán Albalat, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1955.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avila y circunstancialmente en Tanager y de Baeza, en situación de agregada a la Delegación de Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos, don Manuel C. Alvarez Querol y doña María Bouzo Santiago, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza el señor Alvarez Querol, y la de Avila, la señora Bouzo Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se asigna a don Joaquín Garrido Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, jubilado por edad el día 7 del actual, la cantidad de 14.000 pesetas, con cargo a la dotación vacante.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 30 de marzo último al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén don Joaquín Garrido Fernández, jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del actual, la prórroga en sus actividades docentes hasta el día 30 de septiembre próximo.

Este Ministerio ha resuelto que el señor Garrido Fernández perciba durante el tiempo de la indicada prórroga la cantidad de 14.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de marzo de 1955 por la que se dictan normas para atender al paro tecnológico.

Timos. Sres.: Para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1954 dictando normas para atender al paro tecnológico, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Seguro de Paro Tecnológico establecido por el Decreto de 16 de junio de 1954 será concedido a los trabajadores fijos cuyo cese al servicio de una Empresa no agrícola se hubiese autorizado oficialmente por el Ministerio de Trabajo, por las causas y mediante el cumplimiento de las condiciones que en la presente disposición se señalan.

El importe de este subsidio será del 75 por 100 del salario base de la cotización del trabajador, incrementado en el mismo porcentaje del Plus Familiar, calculado por los promedios correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de su cese en el trabajo.

Art. 2.º Toda Empresa que como consecuencia de haber introducido en la misma mejoras de carácter técnico o nuevos métodos en el trabajo que puedan dar lugar a un incremento en su productividad, se vea precisada a reducir sus plantillas de personal fijo, podrá solicitar de los Organismos competentes de este Ministerio la autorización necesaria para acordar el cese de los trabajadores a quienes pudieran afectar tales medidas, completando su petición con los informes y datos necesarios que justifiquen su demanda.

Art. 3.º Asimismo toda Empresa que proyecte poner en práctica un programa de elevación de su productividad, y a consecuencia de lo cual prevea que se verá obligada a reducir su plantilla de personal, podrá elevar una consulta previa a la Delegación de Trabajo para conocer si las características de su programa caen dentro de las exigidas para acogerse al Decreto de 16 de junio de 1954 sobre paro tecnológico, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Presentarán simultáneamente en la Delegación Provincial de Trabajo y en el Organismo Provincial del Ministerio de Industria a quien compete, según la actividad a que se dedique la Empresa, las líneas generales del plan que tengan intención de llevar a la práctica, con el detalle conveniente sobre los medios que utilizará (tanto de elementos técnicos como de organización científica del trabajo), estimación del incremento de productividad que se espere alcanzar, reducción de la plantilla que será necesaria y sistemas que se adoptarán para distribuir las ventajas de tal incremento de productividad, teniendo en cuenta la contribución a la producción de los distintos factores.

b) La Delegación de Trabajo, visto el informe del Organismo Provincial del Ministerio de Industria a que se refiere el apartado anterior, comunicará a la Empresa si, en principio, el personal sobrante, como consecuencia de la realización de dicho programa, está comprendido entre el que pueda disfrutar del Seguro de Paro Tecnológico.

Art. 4.º La tramitación de los expedientes de cese en el trabajo por causa de paro tecnológico, corresponde a los Organismos administrativos del Ministerio de Trabajo, a que se refiere el Decreto de 26 de enero de 1944, que habrán de solicitar, además del preceptivo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical, el del Ministerio de Industria o del Organismo Provincial en quien delegue para ello, sobre el carácter de las mejoras técnicas introducidas en

la Empresa, los nuevos métodos de trabajo y los incrementos que tales reformas supondrán sobre su productividad.

El informe de Industria habrá de ser evacuado también en el término de quince días.

A la recepción de los informes a que se alude, el Delegado Provincial de Trabajo procederá a dictar la resolución que corresponda.

Art. 5.º Autorizado el cese de trabajadores, por causa de paro tecnológico, la Delegación de Trabajo dará cuenta de su resolución a la Empresa, obreros afectados y a la Oficina de Colocación, que procederá a la inclusión de oficio de los mismos en el correspondiente Censo de parados.

Igualmente se dará traslado a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando la fecha desde la que debe considerarse como subsidiado el obrero y el importe del Subsidio de Paro que deba serle acreditado, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero.

Art. 6.º Los Delegados de Trabajo remitirán mensualmente a las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, respectivamente, un resumen de los expedientes resueltos con los datos más fundamentales que permitan conocer la aplicación y desarrollo de este Seguro.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, a la vista de las resoluciones adoptadas por las Delegaciones de Trabajo, procederán a abonar a los trabajadores afectados el Subsidio de Paro Tecnológico, en la cuantía que le corresponda y a partir de la fecha determinada en la resolución.

Art. 8.º El Subsidio de Paro Tecnológico se percibirá como máximo doce mensualidades consecutivas, extinguiéndose su derecho al mismo.

a) Por colocación del subsidiado.

b) Por renuncia al empleo ofrecido por la Oficina de Colocación, siempre que corresponda al mismo grupo profesional o a especialización semejante o análoga.

c) Por fallecimiento.

Art. 9.º Al Seguro de Paro Tecnológico contribuirán con carácter obligatorio, las Empresas que ocupen trabajadores sometidos a los demás regímenes de Previsión obligatorios, con excepción de las comprendidas en la Rama especial Agropecuaria que regula la Ley de 10 de febrero de 1933 o de las que, por sus especiales características pudieran ser relevadas de tal obligación por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general de Previsión.

Art. 10. La cuota de la cuota exclusivamente a cargo del patrono, se fija en el 0,35 por 100 de las retribuciones de sus empleados que sean computables a efectos de cotización en los Seguros Sociales Unificados. Dicha cuota se satisfará mensualmente desde 1 de julio del pasado año, debiendo ser reflejada para su ingreso en el Instituto Nacional de Previsión, en los boletines de cotización establecidos por este Ministerio para la liquidación de la cuota unificada de todos los Seguros Sociales. Los ingresos efectuados fuera de plazo tendrán un recargo de mora del 10 por 100, al que se dará el destino prevenido en las Ordenes de 21 de marzo y 4 de abril de 1950.

Art. 11. Los trabajadores acogidos a los beneficios de este régimen continuarán afiliados a los demás Seguros Sociales y Montepío Laboral correspondiente. A este efecto correrá a cargo de la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico el pago de las cuotas respectivas que, en la proporción fijada para las Empresas por la Legislación aplicable, será determinada sobre el importe del Subsidio de Paro. La cuota correspondiente al trabajador le será descontada sobre la misma base, en el acto de hacerle entrega del Subsidio que le corresponda percibir.

Art. 12. En caso de enfermedad, el trabajador, mientras sea beneficiario de este

régimen, percibirá el Subsidio por paro en sustitución de la indemnización económica que pudiera corresponderle con cargo al Seguro de Enfermedad.

Cuando la enfermedad exceda del período máximo autorizado para percibir el Subsidio por paro, continuará el Seguro de Enfermedad abonándole la prestación económica a que pudiera tener lugar hasta su curación o agotamiento del plazo establecido a tal efecto en la legislación aplicable, contándose para la determinación del mismo el tiempo transcurrido a partir del quinto día en que comenzó a percibir la asistencia sanitaria del Seguro.

Art. 13. Por el Instituto Nacional de Previsión se formalizarán mensualmente los documentos de pago comprensivos de todos los beneficiarios que el día último de cada mes resulten con derecho reconocido a la percepción del Subsidio de Paro.

Art. 14. Los trabajadores podrán hacer efectiva la prestación correspondiente a este Seguro, a partir del día 4 de cada mes, en las Delegaciones Provinciales o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, debiendo presentar, a partir del segundo mes, para hacer efectivo su importe, una certificación expedida por la Oficina de Colocación Obrera acreditativa de que subsiste su situación de paro y no le ha sido ofrecido por la misma ningún nuevo empleo.

Art. 15. Los trabajadores subsidiados por paro, vienen obligados a notificar a la Delegación de Trabajo respectiva el hecho de haber hallado nueva colocación. La omisión de esta declaración se considerará infracción grave, sancionable por la Delegación de Trabajo, sin perjuicio de la exigencia, en tal caso, del reintegro de los subsidios que puedan resultar indebidamente percibidos por dicha causa.

Art. 16. Serán reintegrados al fondo de este Seguro los subsidios que no hayan sido percibidos durante el transcurso de una mensualidad y dado de baja el receptor en las mensualidades siguientes, salvo caso justificado de que la causa en el retraso no fué imputable al mismo o se encuentra debidamente fundamentada a juicio de los Organos de la Administración.

Artículo 17. La percepción del Subsidio de Paro es incompatible con todo trabajo retribuido por cuenta ajena o lucrativa por cuenta propia. A este efecto las Oficinas Provinciales de Colocación informarán mensualmente a las Delegaciones Provinciales de Trabajo si los trabajadores en paro por esta causa continúan inscritos como tales en dicha dependencia.

Art. 18. La Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, creada en el Instituto Nacional de Previsión para su gestión, actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio y con administración, funciones y responsabilidad separada de las demás Cajas Nacionales de Seguros Sociales existentes en el citado Organismo.

Art. 19. La Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico elevará trimestralmente a través del Instituto Nacional de Previsión, un estado-resumen de la situación económica de la expresada Caja, así como aquellas medidas que a la vista del estudio de la marcha del Seguro, incluso las que afectan a la revisión de la cuantía de la cuota, se consideren precisas para el mejor desenvolvimiento del servicio creado.

Art. 20. Contra las resoluciones adoptadas por los Organismos administrativos en primera instancia, a que se hace mención en el artículo tercero, se darán los recursos previstos en el artículo cuarto del citado Decreto de 26 de enero de 1944.

Disposición adicional

Se autoriza a las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión para que en cuanto sea materia de sus respectivas competencias puedan dictar las resolucio-

Los necesarios para la mejor efectividad de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria

Lo establecido en la presente Orden afecta, además de aquellas Empresas que en el futuro modifiquen su organización industrial a las que hubieran iniciado esta transformación con posterioridad al 25 de julio de 1954, en que se publicó el Decreto de 16 de junio de 1954.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 31 de marzo de 1955.

PLANELL GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1955 por la que se dictan normas relativas al cultivo del arroz.

Ilmo. Sr. La circunstancia de haberse logrado que la producción nacional de arroz cubra ampliamente la demanda de su consumo, obliga al Ministerio de Agricultura a interpretar con criterio restrictivo las disposiciones legales vigentes sobre limitación del cultivo de dicho producto agrícola. Al propio tiempo se considera conveniente recabar preceptivamente en los expedientes sobre autorización de estas plantaciones el informe de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a fin de conocer la opinión de este Organismo en cada caso para conseguir que el arroz sólo se cultive en tierras apropiadas, o sea en aquellas que, con carácter temporal o indefinido, no puedan sustentar otras plantas, prescindiendo en cambio de utilizar para la obtención de arroz las parcelas aptas para producir otras plantas de regadío. Por otra parte, resulta asimismo oportuno que, recogiendo la experiencia obtenida durante los años de vigencia de esta legislación, se aclaren y completen algunos extremos de la misma.

En su virtud, y usando de la facultad que le confiere el artículo 10 del Decreto de 23 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las autoridades dependientes del Ministerio de Agricultura harán efectiva, de un modo inflexible y por cuantos medios legales estén a su alcance, la prohibición de que se cultive arroz fuera de los terrenos a los que hubiere sido atribuido en forma legal el carácter de coto arrocerero, o de aquellos cuyos propietarios hubieren obtenido autorización provisional para cultivar arroz durante un tiempo determinado.

Segundo.—Siendo el Ministerio de Agricultura, conforme a los Decretos de 23 de mayo de 1945 y 28 de noviembre de 1952, el único organismo de la Administración autorizado para otorgar las concesiones o autorizaciones a que se refiere el número anterior de la presente Orden, se reputará clandestina toda plantación de arroz no autorizada expresamente por este Centro ministerial.

Tercero.—Los expedientes que a solicitud de los agricultores se incoan para la concesión de cotos arroceros se ajustarán a la tramitación que establece el artículo tercero del Decreto antes mencionado de 23 de mayo de 1945, pero la Jefatura Agronómica puntualizará en su Informe, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, y con el criterio restrictivo a que responde la vigente legislación, si debe ser otorgada la concesión de coto

arrocerero o solamente la autorización por un plazo máximo determinado no superior a siete años y que fijará expresamente, habida cuenta de la experiencia obtenida en fincas de naturaleza análoga cultivadas de arroz para corregir una salinidad pasajera acumulada durante mucho tiempo, generalmente en las zonas bajas de los predios.

Cuando, como resultado del estudio de los proyectos, las Jefaturas Agronómicas consideren procedente, en principio, proponer la concesión de coto arrocerero o la autorización provisional para el cultivo de arroz, antes de emitir con carácter definitivo su dictamen recabarán inexcusablemente la opinión de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, poniendo de manifiesto el expediente a la persona que, a tal efecto, designe dicho Organismo; y una vez formulado por éste su parecer, la Jefatura Agronómica correspondiente elevará informe en el que se analicen las observaciones y propuesta de la referida Federación Sindical y se pronunciará respecto de la procedencia o improcedencia de las mismas.

Cuarto.—A la vista del expediente ultimado, que, con su informe, deberá ser remitido por el Gobernador civil de la correspondiente provincia.

Este Ministerio otorgará la concesión de coto arrocerero si la finca reúne las condiciones que exigen la Ley de 17 de marzo de 1945 y el Decreto de 23 de mayo de 1945.

En el caso de que la condición salina del suelo fuere pasajera o en el de que no sea indudable la permanencia de la dotación de agua, solamente podrá concederse al propietario una autorización provisional para cultivar arroz, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Quinto.—Las autorizaciones provisionales para el cultivo de arroz que ya hubieren sido concedidas, así como las que se concedan en el futuro, tendrán una vigencia limitada a su plazo de concesión que no podrá exceder de siete años, sin que en ningún caso sean tácitamente prorrogables.

Sexto.—Las peticiones de concesión de coto arrocerero o de autorización provisional para el cultivo del arroz formuladas por arrendatarios o aparceros cultivadores de las fincas sólo serán admitidas a trámite si el propietario hace constar expresamente su conformidad en la solicitud.

Séptimo.—Las Jefaturas Agronómicas extremarán la vigilancia sobre las parcelas dedicadas a arrozal, a fin de descubrir las plantaciones clandestinas de este cereal y dar cuenta con la máxima urgencia al Gobernador civil de la provincia para que dicha autoridad, en cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 28 de noviembre de 1952, ordene el inmediato arranque de las plantas, sea cualquiera el estado en que éstas se hallen; todo ello sin perjuicio de incoar, además, dicha Jefatura el oportuno expediente, al efecto de que por la Dirección General de Agricultura se sancione al cultivador con una multa equivalente al duplo del valor que hubiere alcanzado la cosecha arrancada si, en circunstancias normales, hubiese llegado a su total madurez, a cuyo fin la propuesta de la Jefatura Agronómica tomará como base para la valoración la obtenida en igual superficie de otras fincas análogas.

Octavo.—La Federación Sindical de Agricultores Arroceros dará cuenta a las Jefaturas Agronómicas respectivas de cuantos casos conozca de agricultores que cultiven arroz sin concesión de coto arrocerero o sin la oportuna autorización provisional, o después de haber finalizado el plazo de la que le hubiere sido concedida. Estas denuncias, una vez estudiadas por la Jefatura después de haber girado visita de inspección a los terrenos objeto del cultivo clandestino de arroz, se elevará debidamente informada a la Dirección Ge-

neral de Agricultura, para que por dicho Centro directivo se adopte la resolución procedente.

Noveno.—Las Jefaturas Agronómicas, con toda la urgencia que fuere posible, harán una revisión general de los arrozales que vienen cultivándose al amparo de la legislación anterior al año 1945, muy especialmente de aquellos situados en terrenos no pantanosos o fuera de los deltas de los ríos, solicitando de los propietarios los antecedentes y autorizaciones para el cultivo en el caso de que en el archivo de la Jefatura no existiesen esos datos.

Concluida la revisión, dichas Jefaturas elevarán a la Dirección General de Agricultura un informe detallado en el que se consignen, por términos municipales, las cifras estadísticas de plantaciones arroceras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando la provisión por concurso de las Secreturías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan entre los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo que se indican.

En los Juzgados de Primera Instancia o Instrucción de Viella, Valoria la Buena, Negrera, Mota del Marqués, Carriena, Boitaña, Puerto de Cabras, Aliaga y Viana del Bollo, se halla vacante la plaza de Secretario que ha de proveerse en Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 37 y 40, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 1 de junio de 1953, para que dentro de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia, mediante papelita firmada por ellos mismos, en que se haga constar el orden de preferencia de los vacantes a que aspiren, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central, de Sanidad Local el día 26 de abril de 1955 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del

Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de alcantarillado de la calle Juan Ortega. Fué aprobado.

2.º Baleares (capital).—Proyecto de supresión del tramo de vía comprendido entre Jaime III e inmediaciones plaza Jinetes de Alcalá, y que afecta a las Instituciones «Casa del Sacerdote y Colegio de Sordomudos». Quedó aprobado.

3.º Cáceres (capital).—Proyecto de alcantarillado en la calle de La Carrera. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

4.º Córdoba (capital).—Proyecto de alineación y urbanización de la calle de Albucasis hasta la calle de Los Manriques. Fué aprobado.

5.º Córdoba (capital).—Proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos entre la carretera de Villaviciosa, carretera de Obejo y camino de Santo Domingo. Quedó aprobado.

6.º Logroño (capital).—Proyecto de red de aguas con tubería de urallita a presión en la calle de Calvo Sotelo, en el trozo comprendido entre la calle de Vara de Rey y avenida de Adoratrices. Fué aprobado.

7.º Pontevedra (capital).—Proyecto de rectificación de alineación en el barrio de Las Corbaceiras, margen izquierda del río Tomeza. Quedó aprobado.

8.º Pontevedra (capital).—Proyecto de rectificación de alineación en la esquina de la calle del Puente, Cousiño y avenida de Buenos Aires. Fué aprobado.

9.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de instalación de alumbrado en las calles

de Castelar, Luis Taboada y Pablo Morillo. Quedó aprobado.

10. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de alumbrado de la calle del Príncipe con luz fluorescente. Fué aprobado.

11. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de plaza de mercado del Calvario y calle del Doctor Carracido. Quedó aprobado.

12. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de aceras de la avenida de Sanjurjo Badía (de La Calzada a los Caños). Fué aprobado.

13. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de pavimentado de la calle de Alcalde Vázquez Varela. Quedó aprobado.

14. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de pavimentado y urbanización de la calle de Espiñeiro, entre Sanjurjo Badía y barriada de Espiñeiro. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con arreglo a los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

15. Zamora (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle del Veterinario Reina y Fray Toribio de Motolína (primer trozo). Fué aprobado.

16. Zaragoza (capital).—Proyecto para dejar sin efecto el de modificación de alineaciones en el encuentro de las calles de Unceta y Grau. Se acuerda remitir el proyecto a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia para que informe sobre el mismo antes de adoptar acuerdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Ana Gil Delgado para aprovechar aguas del río Hozgarganta con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Ana Gil Delgado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Gil Delgado autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 8,5 litros por segundo del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de ocho hectáreas 35 áreas 28 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en noviembre de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas sobrantes del río Hoz-

garganta, después de cubrir las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeciras, San Roque, Palmones, Los Barrios, La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento si fuera preciso o conveniente para la ejecución del ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dics guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a don Francisco Luque González para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Francisco Luque González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Luque González autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de cinco litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de cuatro hectáreas 77 áreas 35 centiáreas, en

fincas de su propiedad, denominada «Sambana».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en febrero de 1953. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas del río Guadiaro después de cubrir las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeiras, San Roque, Palmones, Los Barríos, La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera, comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento, si fuera preciso o conveniente para la ejecución del Ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «S. A. Saltos del río Ondárroa», para utilizar línea de transporte de energía eléctrica entre Lequeitio y el faro de Santa Catalina, para suministro de dicha energía a nuevas industrias.

Vista la instancia presentada por «Saltos del río Ondárroa, S. A.», en 24 de noviembre del pasado año, solicitando autorización para utilizar la línea eléctrica de alta tensión, a 5.000 voltios, que suministra energía eléctrica al faro de Santa Catalina, de Lequeitio (Vizcaya), y los informes de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, y de Señales Marítimas, así como el de la Inspección Regional de la 12.ª Demarcación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que puede accederse a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Saltos del Río Ondárroa», para utilizar la línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, propiedad del Estado, entre Lequeitio y el faro de Santa Catalina, de Lequeitio, para el suministro de energía eléctrica, con destino a nuevas industrias.

2.ª «Saltos del Río Ondárroa, S. A.», procederá a realizar, por su cuenta, la modificación de esta línea, conforme a proyecto que someterá a la aprobación superior, por conducto de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en forma tal, que el suministro, en el transformador de

15 KVA., en el faro de Lequeitio, quedará plenamente garantizado con variaciones de tensión no superiores a más menos dos por ciento, para las máximas variaciones de carga que se puedan tener en las líneas derivadas, anteriores al transformador.

3.ª En todas las líneas derivadas para uso de «Saltos del Río Ondárroa, S. A.», se tomarán las precauciones necesarias con las instalaciones adecuadas para evitar que, las averías que puedan producirse en dichas líneas derivadas, afecten al suministro de energía al faro.

4.ª La vigilancia, conservación y reparación de la línea de alta tensión, objeto de esta autorización, quedará a cargo de «Saltos del Río Ondárroa, S. A.», bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

5.ª El suministro de energía al faro tendrá siempre carácter preferente y, el suministro a los posibles usuarios, estará siempre subordinado al del faro, debiendo disponer, al efecto, la «S. A. Saltos del Río Ondárroa», de los medios e instalaciones adecuadas para que, a la entrada del transformador del faro, se garantice la potencia y voltaje obligados.

6.ª Será de cuenta de la «S. A. Saltos del Río Ondárroa», la instalación de todos los elementos necesarios para garantizar la potencia y tensión precisas para los servicios del faro.

7.ª «S. A. Saltos del Río Ondárroa» abonará un canon de 1.200 pesetas anuales, que se deducirá trimestralmente de las facturas de suministro de luz y energía eléctrica al faro de Santa Catalina de Lequeitio.

8.ª Esta autorización deberá reintegrarse por la «S. A. Saltos del Río Ondárroa» con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.ª Esta autorización se entiende en precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, pudiendo caducarse por la Administración, previo aviso con antelación de seis meses, si así conviniese a sus intereses.

10.ª Esta autorización quedará caducada, nula y sin ningún valor ni efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

11.ª En caso de caducidad por alguna de las causas que se determinan en las cláusulas novena y décima o por incumplimiento de cualquiera otra, la «Sociedad Anónima Saltos del río Ondárroa», ejecutará a su costa y riesgo las obras necesarias para que la línea objeto de esta autorización quede en las mismas condiciones en que se hace cargo de ella, por lo menos, y si así no lo hiciese lo realizará la Administración por cuenta y riesgo de dicha Sociedad, o de quien la sucediese.

12.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya se adoptarán las medidas que estime necesarias para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en las cláusulas anteriores, con el fin de que por los servicios del faro no sufran perturbación ni interrupción en momento alguno, dando además cuenta a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de la fecha en que la Sociedad interesada se haga cargo de la línea de referencia e instalaciones anejas, así como de la reforma y mejora de las mismas, mediante la correspondiente acta para conformidad o reparos que procedan.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.